

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI
Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES : MARTHA MEDINA ALVIRA Y OTROS
DEMANDADOS : MEDIMAS EPS SAS Y OTROS
RADICACIÓN : 76001310303001-2019-00209-00

Auto Interlocutorio No. 300

Pese a que los requerimientos dispuestos por el despacho, en autos previos del 27/04/2022 el 24/02/2022, y 22/03/2023 respectivamente, los cuales aluden a una inconsistencia en el poder otorgado al abogado que representa los intereses de MEDIMAS EPS S.A.S, y que no fueron acatados por la parte interesada, teniendo de presente el hecho de que la contestación de la demanda presentada por aquel extremo resulta oportuna (archivos 17 al 23 del expediente digital), el despacho, en consecuencia, procederá a impulsar oficiosamente la actuación mediante el ingreso del proceso en su fase oral, por cuanto resulta incuestionable que se ha integrado en debida forma el contradictorio en este litigio.

Ahora, en lo referente a la desatención de los mencionados requerimientos, deberá tenerlo en cuenta aquel demandado, para su intervención efectiva en la audiencia oral, pues al necesario observar el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del código general del proceso, y según lo señalado anteriormente, carece entonces en la actualidad de un representante judicial en el asunto.

Finalmente, debe precisarse que como solamente hasta esta oportunidad el despacho puede definir dentro de este proceso que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a los demandados, dada la vicisitud aludida y presentada por el demandado MEDIDAS EPS SAS, el término de duración del proceso que dispone el artículo 121 del CGP, corre a partir de la notificación de este auto.

De igual manera, como aquel demandado en aquella contestación de la demanda, alegó excepciones de mérito, y se encuentra pendiente su traslado al demandante, se dispondrá por la secretaría a realizarlo en los términos que indican los arts. 110 y 370 ibidem.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1° Civil del Circuito
Secretaría

Cali, **14 DE JUNIO DEL 2023**

Notificado por anotación en el estado
No. **99** De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario